**CONSTITUCIÓN DE PRENDA ("CONTRATO" O “CONTRATO DE PRENDA”) DE FECHA [\*], QUE OTORGA [\*], EN SU CARÁCTER DE “DEUDOR PRENDARIO”, A FAVOR DE [\*],EL “ACREEDOR PRENDARIO”, OTORGADO DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha **[\*]** los señores **[\*]** (como el “Comprador”) y señores **[\*]** (como el “Vendedor”), firmaron un contrato de compraventa (en delante el “Contrato de Compraventa Garantizado”), en el cual el Vendedor transmitió **[\*]** en favor del Comprador, y a su vez, el Comprador se comprometió a pagar la cantidad de $**[\*]** como contraprestación por la adquisición de **[\*]** (en delante la “Cifra Garantizada”).

**TERCERO.-** El señor **[\*]** se obligó frente a **[\*]** a otorgar una garantía prendaria en los términos del artículo 334 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, sobre la cantidad de **[\*]**.

**DECLARACIONES**

1. El Deudor Prendario declara bajo protesta de decir verdad que:

I.a.- **[\*]** es una persona física, mexicana, mayor de edad, con capacidad jurídica para contratar y obligarse, con domicilio en **[\*]**  y clave de Registro Federal de Contribuyentes **[\*].**

I.b.- Es propietario de: **[\*]**

I.c.- Su estado civil lo es de **[\*]**, bajo el régimen conyugal de **[\*].**

I.d.- El Deudor Prendario acordó pagar la Cifra Garantizada por la transmisión, de conformidad con los términos y sujetos a las condiciones establecidas en el Contrato de Compraventa Garantizado.

I.e.- Como quedó establecido en los Antecedentes del presente contrato, en el Contrato de Compraventa Garantizado, el Deudor Prendario se obligó a otorgar un contrato de prenda sobre **[\*].**

I.f.- A la fecha de celebración del presente Contrato de Prenda, el Deudor Prendario tiene la propiedad y es titular de todos los derechos y bienes que son parte de los Activos en Prenda (como dicho término se define más adelante), mismos que están libres de cualesquier Gravámenes (como dicho término se define más adelante), excepto por aquellos creados en virtud de este Contrato de Prenda y el Contrato de Compraventa Garantizado. A partir de esta fecha y como resultado de la celebración de este Contrato de Prenda, el Acreedor Prendario tiene un derecho de preferencia en primer lugar y grado válido y perfeccionado sobre los Activos en Prenda, a efecto de garantizar el completo y pronto pago de (i) las obligaciones contendidas en este Contrato de Prenda, (ii) todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Contrato de Compraventa Garantizado y/o iii) cualesquier otra obligación por parte del Deudor Prendario frente al Acreedor Prendario (conjuntamente, las “Obligaciones Garantizadas”).

I.g.- El Deudor Prendario tiene la capacidad para la celebración y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Prenda.

I.h.- Los Activos en Prenda han sido adquiridos con fondos legalmente obtenidos y no existe conexión alguna entre el origen, fuente o destino de dichos Activos en Prenda con cualesquier actividades ilegales, incluyendo el apoyo o fondeo de cualquier grupo terrorista.

I.i.- Es el deseo del Deudor Prendario garantizar en favor del Acreedor Prendario, de conformidad con este Contrato, el pago de todas las Obligaciones Garantizadas.

I.j.- El presente Contrato de Prenda constituye las obligaciones legales, válidas y vinculatorias acordadas y a las que está sujeto el Deudor Prendario, exigibles en su contra y constituye una prenda, perfeccionada sobre y con todos los Activos en Prenda del Deudor Prendario en favor del Acreedor Prendario.

1. El Acreedor Prendario declara a bajo protesta de decir verdad:

II.a.- **[\*]** es una persona física, mexicana, mayor de edad, con capacidad jurídica para contratar y obligarse, con domicilio en **[\*]** y clave de Registro Federal de Contribuyentes **[\*]**.

II.b.- Su estado civil lo es de **[\*]**, bajo el régimen conyugal de **[\*].**

II.c.- El **[\*]**, los señores **[\*]** como vendedores, celebraron el Contrato de Compraventa Garantizado, a través del cual acordaron transmitir en favor del Deudor Prendario, la propiedad de **[\*].**

En virtud de las Declaraciones anteriores, el Deudor Prendario acuerda otorgar a favor del Acreedor Prendario, las siguientes:

**C L Á U S U LA S**

**PRIMERA: Creación de la Prenda.** Para asegurar y garantizar el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas cuando estas sean exigibles, venzan o sean exigibles anticipadamente o de cualquier otra manera se genere la obligación de pago de las Obligaciones Garantizadas, el Deudor Prendario en este acto y en beneficio del Acreedor Prendario, por este conducto constituye, en términos del artículo 334 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, una prenda en primer lugar y grado de prelación (la “Prenda”) sobre los siguientes bienes (los “Activos en Prenda”):

**[\*]**

La presente Prenda se constituye de conformidad con el artículo 334, fracción II, y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante cualquier prioridad acordada por escrito entre el Deudor Prendario y el Acreedor Prendario, el Acreedor Prendario tendrá completo y exclusivo acceso a, y completo derecho a proceder a la venta y ejecución de la Prenda hasta que las Obligaciones Garantizadas hayan sido pagadas por completo a satisfacción del Acreedor Prendario.

**SEGUNDA: Definiciones**. Salvo que se indique lo contrario en el presente Contrato de Prenda, los términos que se utilicen con mayúscula inicial y que no se encuentren definidos, tendrán los significados que les sean atribuidos en el presente Contrato de Prenda, mismos que se han definido, en su caso, en el Contrato de Compraventa Garantizado:

* 1. “Activos en Prenda” de manera conjunta los Activos en Prenda de **[\*].**
  2. “Acreedor Prendario” significa las personas llamadas **[\*].**
  3. “Evento de Incumplimiento” tendrá el significado de (i) la falta, directa o indirecta de los Deudores Prendarios, para cumplir, llevar a cabo u observar cualesquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato; y (ii) si cualesquiera declaración hecha por el Deudor Prendario en el presente Contrato ha sido falsa o que induzca al error en cualquier aspecto relevante en la fecha en que se hizo.
  4. “Cifra Garantizada” tendrá el significado asignado en los Antecedentes del presente Contrato.
  5. “Contrato de Compraventa Garantizado” tendrá el significado adscrito a dicho término en las Declaraciones de este Contrato de Prenda.
  6. “Contrato” o “Contrato de Prenda” significa el presente Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, según sea modificado de tiempo en tiempo.
  7. “Deudor Prendario” significa de las personas llamadas **[\*]**. Las obligaciones atribuidas al Deudor Prendario se entenderán aplicables de manera individual y conjunta a **[\*] y [\*].**
  8. “Día Hábil” significará cada día que no sea sábado o domingo, o día de descanso obligatorio bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
  9. “Otros Documentos” tiene el significado adscrito a dicho término en la cláusula Décimo Primera del presente Contrato.
  10. “Gravamen” significa cualquier hipoteca, prenda, carga, gravamen, derecho, embargo, garantía o cualquier otra afectación de cualquier naturaleza, sea cual fuere su origen, o cualquier otro convenio o acuerdo de garantía que cree a favor de cualquier acreedor algún derecho sobre alguna propiedad en particular, que tenga prioridad sobre el derecho de cualquier otro acreedor sobre dicha propiedad, incluyendo cualquier arreglo para bloquear cuentas y retener títulos.
  11. “México” significará los Estados Unidos Mexicanos.
  12. “Obligaciones Fiscales” significa la obligación de pagar impuestos de conformidad con la Cláusula Décima Primera de este Contrato de Prenda.
  13. “Obligaciones Garantizadas” significa las obligaciones frente al Acreedor Prendario a que hace referencia en las Declaraciones de este Contrato de Prenda.
  14. “Partes” significará, conjuntamente el Deudor Prendario y el Acreedor Prendario.
  15. “Persona Física” o “Persona Moral” significa cualesquier persona física o moral, incluyendo individuos, sociedades, co-inversiones, sindicatos, fideicomisos, administradores, agencias gubernamentales o entidades, cualesquier tipo de autoridad, y cualesquier tipo de entidad que haya sido constituida de cualquier manera y sin importar como han sido designadas.
  16. “Prenda” tendrá el significado establecido en la Cláusula Primera de este Contrato de Prenda, como sea requerido por el contexto correspondiente.
  17. “Activos en Prenda” tendrá el significado establecido en la Cláusula Primera de este Contrato de Prenda, como sea requerido por el contexto correspondiente.

**TERCERA: Garantía Continua.** La Prenda que se constituye y otorga por el presente documento garantiza el pago íntegro y oportuno de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas.

La prenda otorgada y creada en virtud del presente Contrato de Prenda, constituye una prenda continua, absoluta e incondicional y deberá: (i) ser indivisible y cubrir la totalidad de los Activos en Prenda; (ii) permanecer efectiva y vigente hasta que todas las Obligaciones Garantizadas a favor del Acreedor Prendario hayan sido pagadas en su totalidad; (iii) ser obligatoria para el Deudor Prendario, su sucesores y cesionarios; y (iv) ser en beneficio de y exigible por el Acreedor Prendario.

**CUARTA: Obligaciones de los Deudores Prendarios.** En tanto la totalidad de las Obligaciones Garantizadas no hayan sido cumplidas o no hayan sido pagadas en su totalidad y en términos del procedimiento establecido en el presente Contrato para las liberaciones de los Activos en Prenda, el Deudor Prendario garantiza al Acreedor Prendario que cumplirá o llevará a cabo, o verá que se cumplan o se lleven a cabo, las siguientes obligaciones:

* 1. el Deudor Prendario pagará cualesquier derechos registrales, impuestos, honorarios de notario y demás gastos relacionados con la celebración, ratificación, registro y en general con cualquier acto que resulte necesario para el perfeccionamiento de la garantía creada por virtud del presente Contrato, conforme dichos pagos sean exigibles;
  2. el Deudor Prendario deberá realizar todas y cada una de las acciones que resulten necesarias para el perfeccionamiento, formalización y registro del presente contrato, incluyendo todos aquellos actos que sean solicitados por el Acreedor Prendario;
  3. el Deudor Prendario deberá pagar todos y cada uno de los impuestos, contribuciones y cualesquier otras cargas de cualquier naturaleza que sean determinadas, cobradas o impuestas sobre o en relación con los Activos en Prenda;
  4. el Deudor Prendario deberá ejercitar los derechos corporativos y económicos de los Activos en Prenda, en el curso ordinario de negocio, como es permitido en el presente Contrato y en el Contrato de Compraventa Garantizado y el Deudor Prendario podrá ejercer todos sus derechos y recibir todos los pagos derivados de los Activos en Prenda, siempre y cuando el Deudor Prendario no haya recibido una notificación por escrito de la ocurrencia o continuación de un Evento de Incumplimiento. Si el Deudor Prendario desea ejercer cualesquiera de los derechos integrantes de los Activos en Prenda fuera del curso ordinario de negocio, deberá obtener autorización previa por parte del Acreedor Prendario;
  5. el Deudor Prendario deberá mantener los Activos en Prenda libres y exentos de cualesquier gravámenes, sin importar su prioridad u orden, salvo por la presente Prenda;
  6. el Deudor Prendario no podrá enajenar los Activos en Prenda sin autorización previa por escrito del Acreedor Prendario;

* 1. a solicitud por escrito del Acreedor Prendario, el Deudor Prendario deberá celebrar y entregar los títulos, cesiones de seguros y demás documentos, y llevar a cabo los actos y acciones que sean razonablemente necesarios o convenientes requeridos por el Acreedor Prendario para implementar las disposiciones y el espíritu del presente Contrato, incluyendo el registro de la Prenda en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad;
  2. en caso de que cualquier Persona Física o Persona Moral tenga derecho para obtener la posesión de cualquier derecho sobre los Activos en Prenda, en virtud de embargo, ejecución o cualquier otro proceso legal, el Deudor Prendario deberá notificarlo al Acreedor Prendario en forma inmediata;

* 1. el Deudor Prendario deberá:
     1. ver que los bienes de la Prenda se mantengan el mismo valor que al momento de la firma del presente Contrato;
  2. el Deudor Prendario deberá celebrar y entregar al Acreedor Prendario cualquier documento necesario o conveniente para hacer constar, registrar o perfeccionar la Prenda constituida a favor del Acreedor Prendario; y
  3. el Deudor Prendario deberá defender su titularidad sobre la Prenda en contra de cualesquier Persona Física o Persona Moral y, a solicitud razonable del Acreedor Prendario, deberá proporcionar cualquier otra declaración sobre su titularidad, y celebrar cualesquier instrumentos, o llevar a cabo cualesquier actos necesarios para implementar en forma efectiva el objeto y las disposiciones del presente Contrato de Prenda.

**QUINTA:** **Ausencia de Gravámenes:** El Deudor Prendario no deberá constituir o permitir, según lo permita la ley aplicable, que se constituya Gravamen alguno sobre cualquier parte de los Activos en Prenda para garantizar deudas o responsabilidades a favor de ninguna Persona Física o Persona Moral, salvo por la garantía constituida bajo el presente Contrato.

**SEXTA: Pagos en Caso de Incumplimiento.** En caso de un Evento de Incumplimiento, el Acreedor Prendario podrá solicitar a la Sociedad que lleven a cabo la transmisión de propiedad de los Activos en Prenda a favor del Acreedor Prendario o ejecutar la Prenda en los términos establecidos por el articulo 341, 342 y 343 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**SÉPTIMA: Obligaciones Adicionales de los Deudores Prendarios:** A solicitud del Acreedor Prendario, el Deudor Prendario deberá, de tiempo en tiempo y a su propia costa, celebrar y entregar en forma oportuna cualesquier instrumentos y documentos adicionales, y deberá llevar a cabo los actos adicionales que sean razonablemente necesarios, para perfeccionar, mantener y proteger las garantías otorgadas, o que deban otorgarse, bajo el presente Contrato de Prenda, con objeto de permitir al Acreedor Prendario ejercitar sus derechos y recursos bajo el presente documento en relación con cualquier parte de la Prenda.

**OCTAVA: Uso de la Prenda.** El Deudor Prendario deberá ejercitar los derechos corporativos y económicos de los Activos en Prenda, en el curso ordinario del negocio, como es permitido en el presente Contrato y en el Contrato de Compraventa Garantizado y el Deudor Prendario podrá ejercer todos sus derechos y recibir todos los pagos derivados de los Activos en Prenda, siempre y cuando el Deudor Prendario no haya recibido una notificación por escrito de la ocurrencia o continuación de un Evento de Incumplimiento.

**NOVENA: Caso de Incumplimiento.** Ante la falta de cumplimiento por parte del Deudor Prendario de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas y demás obligaciones estipuladas en el presente Contrato, el Acreedor Prendario podrá, pero no estará obligado a, cumplir dichas obligaciones, sin que por ello se entienda que renuncia a los derechos que le son otorgados bajo el presente Contrato. El Deudor Prendario deberá reembolsar al Acreedor Prendario, a solicitud escrita de éste, los costos, honorarios y gastos razonables en que incurra el Acreedor Prendario en el ejercicio de estos derechos, más intereses computados a partir de la fecha en que dichos costos, honorarios y gastos razonables y documentados se hayan incurrido y hasta que les sean pagados, a la tasa de interés más alta prevista en el Contrato de Compraventa Garantizado.

**DÉCIMA: Actualización de un Incumplimiento.** De presentarse o continuar algún Evento de Incumplimiento, el Acreedor Prendario podrá ejecutar la Prenda que se constituye mediante el presente Contrato y ejercer sus derechos según se especifican en este Contrato de Prenda, mediante los procedimientos judiciales previstos en las leyes aplicables en México.

**DÉCIMO PRIMERA: Otros Documentos e Impuestos.** El Deudor Prendario deberá proporcionar la documentación que se considere necesaria o conveniente para cumplir con el espíritu y propósito del presente Contrato de Prenda (en delante “Otros Documentos”).

El Deudor Prendario expresamente acuerda en este acto que cumplirá con todas las obligaciones fiscales derivadas del presente Contrato con sus propios recursos y fondos. El Deudor Prendario acuerda indemnizar y mantener en paz y a salvo al Acreedor Prendario, a sus respectivos empleados, directivos, asesores, abogados, representantes y personal (conjuntamente las **“**Personas Indemnizadas**”**) de:

* 1. de cualquier pago, responsabilidad y daño que pudiera resultar del no cumplimiento por parte del Deudor Prendario de su obligación de pagar a tiempo el Impuesto al Valor Agregado y otros impuestos que sean debidos (las **“**Obligaciones Fiscales**”**) según lo establezca la ley aplicable en México, o que pueda nacer de cualquier operación relacionada con, o derivada del presente Contrato de Prenda; y

1. de cualquier impuesto, honorario, pena o daño que pueda surgir de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o queja realizada o presentada a cualquier Persona Indemnizada en relación con cualquier Obligación Fiscal, bajo las operaciones contempladas por el presente Contrato de Prenda o la falta del Deudor Prendario de cumplir en tiempo y por completo con cualquiera de las Obligaciones Fiscales.

Las obligaciones del Deudor Prendario que se especifican en la presente Cláusula Décima Primera deberán ser, en adición a y no en limitación de, ningún otro derecho o recurso que pueda estar disponible para las Personas Indemnizadas en virtud de las disposiciones legales aplicables, y deberán sobrevivir a la terminación del presente Contrato de Prenda, en el entendido de que dichas Obligaciones Fiscales sean satisfechas previamente a la venta de los Activos en Prenda.

**DÉCIMO SEGUNDA:** **Notificaciones**. Todas las notificaciones, acuerdos, autorizaciones y solicitudes requeridas o permitidas bajo el presente Contrato que deberán ser hechas al Deudor Prendario, deberán ser por escrito y deberán ser efectivas para todos los propósitos si son entregadas a mano o enviadas por (a) servicio de mensajería prepagado y expedito o por (b) fax (seguido por el original enviado por la forma descrita en la cláusula anterior) cuando dichos sean entregados al siguiente domicilio:

DEUDOR PRENDARIO:

**[\*]**

En el evento de que el Deudor Prendario cambie su domicilio, deberá notificarlo al Acreedor Prendario, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de antelación a la fecha en que dicho cambio se realice, de otra forma se entenderá que todas las notificaciones y comunicaciones bajo el presente Contrato serán efectivas si son enviadas al último domicilio notificado al Acreedor Prendario.

**DÉCIMO TERCERA: Resolución.** El Deudor Prendario acuerda lo siguiente:

1. cualquier omisión por parte del Acreedor Prendario para ejercer cualquier derecho que se les confiera bajo el presente Contrato de Prenda, no constituirá una renuncia a dicho derecho. Ninguna disposición contenida en el presente Contrato de Prenda, o en las Obligaciones Garantizadas, será un obstáculo para ejercer cualquier recurso que exista para la ejecución del presente documento o para el pago íntegro de las Obligaciones Garantizadas;
2. el Acreedor Prendario podrá ceder la totalidad de los derechos que le confiere el presente Contrato de Prenda, en la medida en que esto le sea permitido bajo el presente Contrato y en el Contrato de Compraventa Garantizado, en el entendido de que cualquier cesionario del Acreedor Prendario estará vinculado a todas las obligaciones del Acreedor Prendario bajo el presente Contrato. El Deudor Prendario no podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones bajo este Contrato; excepto cuando reciba el consentimiento previo y por escrito del Acreedor Prendario a su sola discreción, en el entendido sin embargo, de que el Acreedor Prendario podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato por medio de una notificación por escrito entregada al Deudor Prendario de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Compraventa Garantizado y/o este Contrato;
3. en términos de los artículos 334 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la garantía que se constituye en términos del presente Contrato de Prenda se considerará perfeccionada al momento del registro de la Prenda en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en relación a la totalidad de los elementos que integren la Prenda sobre los que el Deudor Prendario tengan algún derecho en ese momento, y en relación a cualquier otro elemento que integre la Prenda, se perfeccionará en forma simultánea al momento en que los Deudores Prendarios adquieran cualesquier derechos sobre dichos elementos; y
4. el Deudor Prendario ha recibido beneficios económicos directos e indirectos por la celebración del presente Contrato.

**DÉCIMO CUARTA: Originales.** Este Contrato de Prenda se celebra en **[\*]** (**[\*]**) tantos originales.

**DÉCIMO QUINTA: Obligaciones Vinculantes.** Los derechos otorgados al Acreedor Prendario bajo el presente Contrato de Prenda, beneficiará a los cesionarios del Acreedor Prendario en términos del presente Contrato y el Contrato de Compraventa Garantizado. Las obligaciones del Deudor Prendario bajo el presente Contrato vincularán al Deudor Prendario y cesionarios previamente autorizados por el Acreedor Prendario, según sea el caso.

**DÉCIMO SEXTA: Legislación Aplicable y Jurisdicción.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, las Partes convienen en sujetarse a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá ante los tribunales competentes de la ciudad de **[\*].**

**DÉCIMO SÉPTIMA: Garantías Adicionales.** En caso de que el producto de la venta de los bienes materia de la Prenda no alcance para cubrir el importe total de las Obligaciones Garantizadas, garantizadas a cargo del Deudor Prendario, éste no quedará liberado de cubrir las diferencias que resulten, y no se considerarán extinguidos los derechos del Acreedor Prendario de exigir del Deudor Prendario las diferencias que resulten. Las garantías que se constituyen y otorgan en términos del presente Contrato son en forma adicional y sin perjuicio de cualesquier otras garantías constituidas a la fecha o en el futuro a favor del Acreedor Prendario. La Prenda no será liberada y este Contrato de Prenda continuará con todos sus efectos y vigor hasta que las Obligaciones Garantizadas hayan sido completamente satisfechas o hasta que las condiciones para la liberación de los Activos en Prenda ocurran según se establece en el Contrato de Compraventa Garantizado y en términos del procedimiento establecido en el presente Contrato para las liberaciones de los Activos en Prenda.

**DÉCIMO OCTAVA: Conflicto entre Disposiciones.** En caso de que exista algún conflicto entre las disposiciones del presente Contrato y las disposiciones del Contrato de Compraventa Garantizado, no obstante, cualquier disposición del presente Contrato, las disposiciones del Contrato de Compraventa Garantizado prevalecerán y las disposiciones del presente Contrato se considerarán modificadas en la medida en que sea necesario para eliminar dicho conflicto. En caso de que el Contrato de Compraventa Garantizado expresamente permita cualquier acto u omisión del Deudor Prendario que se encuentre expresamente prohibido bajo el presente, dicho acto u omisión será permitido. En caso de que cualquier acto u omisión se encuentre expresamente prohibido por el presente Contrato, pero que el Contrato de Compraventa Garantizado no la permitan expresamente, o si el cumplimiento de dicho acto u omisión se encuentra expresamente previsto bajo el presente Contrato, pero el Contrato de Compraventa Garantizado no liberan al Deudor Prendario de dicho cumplimiento, dicha circunstancia no constituirá un conflicto entre las disposiciones del presente Contrato y entre las disposiciones del Contrato de Compraventa Garantizado y las disposiciones de este Contrato serán las que prevalezcan.

**DÉCIMO NOVENA: Títulos y Subtítulos.** Los títulos y subtítulos que aparecen en cada Cláusula del presente Contrato de Prenda aparecen únicamente de manera indicativa para conveniencia de las Partes y no deberán considerarse para su interpretación.

**VIGÉSIMA: Independencia.** Si una o más disposiciones contenidas en la presente Prenda o en cualquier otro documento celebrado en relación con la misma se llegaran a considerar inválidas, ilegales o inexigibles en virtud de la ley aplicable, la validez, legalidad y exigibilidad de las disposiciones restantes no se verán afectadas.

***EN VIRTUD DE LO CUAL***, el Deudor Prendario por su propio derecho, el **[\*]**, asume todas y cada una de las obligaciones y declaraciones realizadas en la Prenda que por este acto se otorga.

**[\*]**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**[\*]**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_